



RF	Partidas	UD de medida	Superficie o unidades	PEM referencia	Total
03	REVESTIMIENTOS				
03.1	Enfoscados, enlucidos o similares, horizontales o verticales	m <sup>2</sup>		9,90	
03.2	Falsos techos lisos o desmontables de escayola, pladur o cartón-yeso, madera o metálicos.	m <sup>2</sup>		16,00	
03.3	Pavimentos, chapados o alicatados	m <sup>2</sup>		25,00	
03.4	Pintura interior incluso emplastecidos	m <sup>2</sup>		5,00	
03.5	Reparación de fachadas (saneado y pintura, sin andamios)	m <sup>2</sup>		8,60	
03.6	Retejado de cubierta con sustitución de teja (sin estructura, con o sin recuperación)	m <sup>2</sup>		29,00	
04	INSTALACIONES				
04.1	Instalación eléctrica	m <sup>2</sup>		19,25	
04.2	Instalación de climatización	m <sup>2</sup>		38,00	
04.3	Instalación de placas solares	m <sup>2</sup> (placa)		418,00	
04.4	Instalación aparato de aire acondicionado hasta 2.000 W de potencia nominal	ud		1.600,00	
04.5	Instalación aparato de aire acondicionado hasta 4.000W de potencia nominal	ud		2.700,00	
04.6	Instalación de fontanería y saneamiento por aparato (sin incluir sanitarios)	ud		115,00	
04.7	Instalación de fontanería y saneamiento por aparato (incluido sanitario)	ud		237,00	
05	CARPINTERIAS				
05.1	Sustitución o colocación de puertas interiores	ud		175,00	
05.2	Sustitución o colocación de puertas exteriores	ud		460,00	
05.3	Sustitución de carpintería exterior (madera, aluminio, acero, pvc)	m <sup>2</sup>		180,00	
05.4	Sustitución de puerta de garaje	m <sup>2</sup>		187,00	
06	CERRAJERIA				
06.1	Colocación de reja fija o abatible	ud		120,00	
06.2	Colocación de barandillas o pasamanos	ml		100,00	
07	OTROS				
07.1	Instalación de conductos para chimeneas, ventilaciones, bajantes o colectores	ml		72,00	
07.2	Instalación de rótulos	ud		500,00	
07.3	Instalación de toldos	m <sup>2</sup>		107,00	
07.4	Pavimentación de aceras, solado o adoquinado	m <sup>2</sup>		20,00	
07.5	Bordillo de acera	ml		15,00	
07.6	Pavimentación calzada, asfaltado, hormigonado	m <sup>2</sup>		15,00	
07.7	Pavimentación zanjas en calzadas (<60 cm de anchura)	ml		12,00	

**ORDENANZA NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) y 20.4.r) del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, y Alcantarillado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y 20 a 27 del RDL 2/2004 citado.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1.º- Será objeto de la presente exacción la utilización del servicio de la red municipal de distribución domiciliar de aguas para el suministro de cualquier tipo de inmuebles, edificaciones, locales o instalaciones del núcleo urbano, tanto se destinen los mismos a viviendas como usos industriales, comerciales o de cualquier otro tipo.

2.º- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

3.º- El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna



arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general

DEVENGO

Artículo 3.º

La obligación de contribuir nace desde que se inicie el servicio para los suministros a que se refiere el artículo 2.

La utilización del servicio se entenderá que existe mientras subsista la acometida del inmueble, local o instalación a la red.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 5.º

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42. de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.º

SUMINISTRO DE AGUA

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada finca dentro del casco urbano.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota de servicio:

Doméstico: 7,8822€/usu/trim.

Industrial: 45,2637 €/usu/trim.

Cuota de consumo:

Doméstico e industrial

1.º bloque: Hasta 12 m<sup>3</sup>/usu/trim.: 0,15 €/m<sup>3</sup>.

2.º bloque: De 13 a 21 m<sup>3</sup>/usu/trim: 0,20 €/m<sup>3</sup>.

3.º bloque: De 22 a 42 m<sup>3</sup>/usu/trim: 0,5669 €/m<sup>3</sup>.

4.º bloque: Más de 42 m<sup>3</sup>/usu/trim: 0,7628 €/m<sup>3</sup>.

Mantenimiento de acometida y contador:

Canon de contador:

Calibre 13 mm= 1,3344 €/cli/trim.

Calibre 15 mm= 2,1132 €/cli/trim.

Calibre 20 mm= 2,5250 €/cli/trim.

Calibre 25 mm= 4,1927 €/cli/trim.

Calibre 30 mm= 4,9936 €/cli/trim.

Calibre 40 mm= 6,9396 €/cli/trim.

Calibre 50 mm= 10,4873 €/cli/trim.

Mantenimientos acometidas: 1,1790 €/cli/trim.

El Ayuntamiento, a petición de un usuario y previas las comprobaciones que estime oportunas, podrá asignar carácter municipal a un determinado suministro concretando el número de metros cúbicos mensuales a que alcanza. Por encima de esa cantidad, el suministro se considerará normal, sometido a la tasa correspondiente.



#### ALCANTARILLADO

Acometida a la red general de alcantarillado:

Tasa saneamiento: 6,0585 €/usuarios/trimestre, por local o vivienda que utilicen la acometida.

Servicio de evacuación:

Tasa Alcantarillado: Por cada m<sup>3</sup> de agua consumida al trimestre, 0,2456 €.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

#### Artículo 7.º

El Ayuntamiento podrá conceder reducciones en la tarifa de agua potable a los siguientes colectivos:

1.– Jubilados mayores de 65 años: Reducción general del 75 % del 1.º y 2.º bloque de la cuota de consumo, previa solicitud en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2.– Pensionistas menores de 65 años: Reducción del 75 % del 1.º y 2.º bloque de la cuota de consumo, previa solicitud en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos mensuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional establecido para cada año.

Este concepto se podrá aplicar excepcionalmente a desempleados mayores de 58 años, previa solicitud del interesado e informe favorable de los Servicios Sociales y, siempre que la unidad familiar no supere el Salario Mínimo Interprofesional establecido.

3.– Familias numerosas:

3.1.– Familias numerosas de 3 o 4 hijos/as, o de 2 hijos si al menos uno de ellos posee la condición de discapacitado (más del 33 % de discapacidad): reducción del 75 % del 1.º y 2.º bloque, el resto de bloques se facturará con la tarifa normal.

3.2.– Familias numerosas con 5 hijos o más: Reducción del 75 % del 1.º y 2.º bloque, reducción en el 3.º bloque del 50 %, el resto de bloques se facturarán con la tarifa normal.

La condición de familia numerosa podrá acreditarse bien el libro de familia del Registro Civil o bien con el título de familia numerosa expedido por la Consejería de Bienestar Social.

4.– Para todos los que tengan derecho a alguna reducción reconocida en este artículo, además:

– La cuota de abastecimiento de servicio doméstico será de: 5,8822 €/usuario/trimestre.

– La cuota de saneamiento será de: 3,5586 €/usuario/trimestre.

Las reducciones que se establecen no afectan a las tasas de depuración de aguas residuales.

Estas reducciones solo se aplicarán en el recibo correspondiente a la vivienda habitual (una por familia).

Las renovaciones se realizarán anualmente, previa solicitud en los centros de los servicios sociales del Ayuntamiento, excepto mayores de 65 años, que se entenderá renovada automáticamente.

Durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre del año en curso, se podrán presentar solicitudes de bonificación/exención ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que darán lugar, previa aprobación, a la emisión del recibo bonificado/exento para el ejercicio siguiente.

Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo darán lugar a la emisión del recibo por la totalidad, a expensas de que se autorice la bonificación y su correspondiente devolución, si así procediera, presentando solicitud ante el Registro municipal acompañada de la documentación pertinente”.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

#### Artículo 8.º

A la utilización del servicio, habrá de preceder acto administrativo municipal de admisión al uso del mismo. El peticionario estará obligado a realizar a su costa la acometida del inmueble a la red general de abastecimiento de agua y a la instalación del contador, (uno por cada vivienda o local de uso independiente), en las debidas condiciones y verificado legalmente. El acto de admisión al uso del servicio, quedará condicionado suspensivamente a la comprobación de que la acometida y el contador sean instalados de acuerdo con las condiciones técnicas pertinentes.

En caso de realizarse acometidas en edificaciones que se encuentren fuera del casco urbano, se deberá acompañar la solicitud para la instalación de las mismas, con la correspondiente licencia de obras de la construcción en la cual vayan a realizarse.

#### Artículo 9.º

En toda construcción de edificios de dos más viviendas, se establecerá el sistema de colocación de contadores individuales a cada una de ellas por el sistema de batería a la entrada del edificio.

#### Artículo 10.º



Los interesados estarán obligados a dar cuenta por escrito a la administración municipal de los cambios de titularidad de los inmuebles o locales beneficiarios del suministro, y de las bajas definitivas de tales inmuebles o servicios respecto a dicho suministro. Las alteraciones y bajas indicadas surtirán efecto a partir del período de devengo, y cobro siguientes a su presentación. En los casos de baja definitiva en el suministro, se procederá al corte del servicio.

#### Artículo 11.º

El cobro de la tasa se realizará por trimestres vencidos, mediante la determinación de las cuotas correspondientes y formulación de los pertinentes recibos en base a los datos que arrojen las anotaciones de las lecturas de contadores realizados por el personal del servicio de aguas.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento general de recaudación. En caso de no haber satisfecho el importe correspondiente a dos trimestres consecutivos, se procederá al corte o precinto del suministro, con un importe por la gestión de corte y reconexión de 50 €.

### **ORDENANZA NÚMERO 9 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

#### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

#### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.º

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias-materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad (mataderos públicos directamente gestionados).

4. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Mataderos privados.

5. Tendrá la consideración de una vivienda toda aquella construcción compuesta por:

a) Una estancia-comedor con cocina integrada o independiente.

b) Un cuarto de aseo completo.

c) Un dormitorio principal.

d) Que tenga acceso independiente bien a través de la vía pública, o bien a través de la zona de uso común interior, con independencia de la propiedad y que tengan, o no, escritura de división horizontal.

#### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3.º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el año, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.



2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4.º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5.º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

TARIFAS

Artículo 6.º

Las tarifas a aplicar anualmente serán las siguientes:

Por cada unidad familiar o cabeza de familia que resida en una vivienda destinada a domicilio particular o despacho de profesionales liberales, pagará	120,92 €.
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Jubilados mayores de 65 años: Reducción general del 25 % de la cuota, previa solicitud en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento.</li> <li>– Pensionistas menores de 65 años: Reducción del 25 % de la cuota, previa solicitud del interesado, la cual se solicitará anualmente, e informe de los Servicios Sociales, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.</li> <li>– Desempleados mayores de 58 años: Reducción del 25 % de la cuota, previa solicitud del interesado, la cual se solicitará anualmente, e informe de los Servicios Sociales, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional.</li> <li>– En todos los supuestos la vivienda unifamiliar deberá estar habitada por el propietario y estará empadronado en dicho domicilio.</li> <li>– Viviendas unifamiliares habitadas por el propietario, que sea pensionista, con renta inferior al salario mínimo interprofesional pagará el 75 % del concepto.</li> <li>– Este concepto se podrá aplicar excepcionalmente a desempleados mayores de 58 años previa solicitud de interesado e informe de los Servicios Sociales.</li> </ul>	90,67 €.
Locales de actividades comerciales, no comprendidos en los apartados de la presente tarifa, pagarán	188,23 €
Locales de actividades industriales, con 10 obreros como máximo no regulados en estas tarifas	254,15 €





Locales de actividades industriales, con más de 10 obreros, no comprendidos en la presente tarifa	508,76 €
Cafeterías, bares, discotecas, salas de juego	839,07 €
Bancos y cajas de ahorro	839,07 €
Restaurantes: Hasta 20 mesas	656,22 €
Restaurantes: De 21 mesas hasta 40	881,70 €
Restaurantes: De 41 mesas hasta 60	1.312,10 €
Restaurantes: De 61 mesas hasta 80	2.193,48 €
Restaurantes: De 81 mesas en adelante	2.624,80 €
Hostales, hospederías y pensiones que no excedan de 10 habitaciones	431,32 €
– Ídem. Con más de 10 y sin exceder de 20 habitaciones	656,22 €
– Ídem. Con más de 20 habitaciones	1.343,76 €
Locales no comerciales, ni industriales y almacenes, entendiéndose como tales toda construcción urbana que no esté destinada a industria ni comercio o aparcamientos	78,83 €
Paraje de San Isidro y Santa Marta	53,59 €
Matadero municipal (concesionario del servicio)	2.088,94 €
Supermercados: Hasta 250 m <sup>2</sup>	428,63 €
Supermercados: Hasta 500 m <sup>2</sup>	857,25 €
Supermercados: Desde 501 m <sup>2</sup> hasta 1000 m <sup>2</sup>	1.664,26 €
Supermercados: Más de 1.000 m <sup>2</sup>	2.678,97 €
Viviendas sociales: Las tasas municipales por recogida de basuras correspondientes al concepto 1.º, se aplicarán en mensualidades de doceavas partes incluidas en el recibo de alquiler de las viviendas.	120,92 €
Viviendas habitualmente deshabitadas que no tengan la declaración de ruina municipal y carezcan de los servicios de agua, luz y mobiliario	30,25 €
Locales comerciales o naves industriales cerrados, sin ningún tipo de actividad, con luz y/o agua.	81,35 €

Para aquellas actividades dentro del término municipal de La Roda, no están incluidas dentro de la definición de “hecho imponible” dada en el artículo 2.º de esta Ordenanza, se establece, como medida de apoyo a las mismas y en pro de conseguir un mejor cumplimiento de la legislación vigente, la posibilidad, a través de solicitud expresa y contrato con empresa gestora de residuos, del pago del contrato y canon de tratamiento en planta de aquellos residuos considerados domésticos, para ello, deberá presentar:

– Solicitud por parte de la empresa al ayuntamiento, según modelo establecido en la Concejalía de Medio Ambiente.

– Firma de contrato entre la empresa que conforma el diseminado y la empresa que realizará la recogida.

– Comunicación de las condiciones del contrato a esta concejalía.

– Realización del servicio y facturación de la empresa gestora directamente al ayuntamiento. El Ayuntamiento trimestralmente emite recibo de cobro por servicio de recogida de RSU incluyendo el coste de la gestión del residuo, en base a la estimación/pesadas de los kilogramos producidos.

Queda todo supeditado a los modelos y requerimiento de documentación que el Ayuntamiento pueda demandar en aras de comprobar la veracidad de lo indicado en la documentación anterior.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7.º

Reducción general del 25 % de la cuota en la vivienda habitual, que según el cuadro anterior disfrutaban los mayores de 65 años, se realizará sobre la vivienda de la que son titular o en régimen de alquiler.

En caso de matrimonio, solo uno de los dos miembros tendrá derecho a la reducción.

La renovación anual se hará previa solicitud del interesado, excepto mayores de 65 años, que se entenderá renovada automáticamente.

Durante el período comprendido entre el 1 al 30 de noviembre del año en curso, se podrán presentar solicitudes de bonificación/exención ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que darán lugar, previa aprobación, a la emisión del recibo bonificado/exento para el ejercicio siguiente.



Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo darán lugar a la emisión del recibo por la totalidad, a expensas de que se autorice la bonificación y su correspondiente devolución, si así procediera, presentando solicitud ante el registro municipal acompañada de la documentación pertinente.

Documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Datos sobre la vivienda: Fotocopia del recibo de la contribución, nombre del propietario, dirección y en su caso contrato de alquiler.

CUOTAS

Artículo 8.º

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por años completos.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 9.º

1. Anualmente, se formará un padrón comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y respectivas cuotas, durante cuya exposición pública podrán formularse reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, se someterá a examen y resolución del Ayuntamiento.

2. Las declaraciones de altas y bajas, surtirán efectos fiscales a partir del día primero del semestre natural siguiente al que se produzcan.

3. Los propietarios de viviendas deberán comunicar a la sección competente del Ayuntamiento, el alta o baja (considerándose como baja toda vivienda que carezca de luz, agua y mobiliario). El plazo para cumplir tal obligación será el de 115 días a partir de la ocupación o desalojo de la vivienda. Igual obligación, recaerá sobre propietarios de establecimientos comerciales, industriales y oficinas.

4. El adjudicatario del servicio vendrá obligado a declarar en el Ayuntamiento aquellas nuevas viviendas que depositen basuras y no figuren en el Padrón, a fin de incluirlas en el mismo.

5. Las basuras deberán depositarse en las puertas de las viviendas o establecimientos, en recipientes herméticos e impermeables, o bien, dentro de bolsas de plástico debidamente atadas, a fin de evitar su dispersión, y facilitar su recogida.

Artículo 10.º

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento general de recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11.º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**ORDENANZA NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el cementerio